

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—P. D., el Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

8097 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso número 01/0000291/1993, interpuesto por don Angel Esteban Jiménez Expósito.*

En el recurso contencioso-administrativo número 01/0000291/1993, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Primera; a instancia de don Angel Esteban Jiménez Expósito, contra la Administración del Estado sobre percepción de trienios con el coeficiente 2,6, en lugar del 1,7 por los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, ha recaído sentencia de fecha 31 de enero de 1995, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Esteban Jiménez Expósito, contra la resolución presunta, por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, sobre abono de trienios con arreglo al coeficiente 2,6, debemos anular la resolución recurrida, por no ser ajustada a Derecho y reconocer su derecho a que se valoren todos los trienios devengados con arreglo al coeficiente 2,6, si bien, efectuado dicha actualización con la retroactividad de cinco años contados desde que formuló la primera reclamación a la Administración, tal como consta en autos; todo ello sin costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—P. D., el Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

8098 *RESOLUCION de 3 de marzo de 1995, de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso número 2.329/93, interpuesto por don Asterio de Miguel Lapeña.*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.329/93, seguido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Segunda; a instancia de don Asterio de Miguel Lapeña, contra la Administración del Estado sobre abono de compensación económica por transporte desde Torrente al Centro Penitenciario de Valencia, situado en la localidad de Picassent, ha recaído sentencia de fecha 30 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por don Asterio de Miguel Lapeña, contra la Resolución de la Dirección General de Administración Penitenciaria, de 7 de julio de 1993, desestimatoria de la petición, formulada el 10 de junio anterior, sobre el abono de compensación económica por transporte desde Torrente al Centro Penitenciario de Picassent; sin hacer expresa imposición de costas.»

En virtud de lo que antecede, esta Secretaría de Estado ha dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—P. D., el Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Personal.

8099

RESOLUCION de 7 de marzo de 1995, de la Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, dictada en el recurso número 450/1993, interpuesto por el Procurador don Matías Trujillo Perdomo, en nombre y representación de doña Cielo Abascal Gutiérrez.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, el recurso número 450/1993, interpuesto por el Procurador don Matías Trujillo Perdomo, en nombre y representación de doña Cielo Abascal Gutiérrez, contra denegación presunta de la solicitud formulada por la recurrente el 19 de octubre de 1992, mediante la que solicitaba de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se iniciara expediente individual sobre realización de horas extraordinarias como Ayudante Técnico Sanitario fuera de la jornada normal, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Las Palmas de Gran Canaria, ha dictado sentencia de 29 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Por todo lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.—Admitir el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Cielo Abascal Gutiérrez, contra la resolución expresada en el antecedente de hecho segundo de esta sentencia.

Segundo.—Estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo a que se contrae el pronunciamiento anterior declarando la nulidad del acto recurrido en cuanto no establece limitación a las horas extraordinarias y servicios de guardias a realizar por la actora por no ser en ello conforme a Derecho.

Tercero.—Reconocer el derecho de la demandante a que por la Administración demandada se limiten las horas extraordinarias y los servicios de guardia que debe realizar.

Cuarto.—Desestimar las demás pretensiones de la actora.

Quinto.—No hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de marzo de 1995.—P. D., el Director general, Martín Alberto Barciela Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8100 *ORDEN de 3 de marzo de 1995 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre, a la empresa «Comercial Girón y Lemos, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por la entidad «Comercial Girón y Lemos, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A33.425.109, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril), y en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1991, de 16 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 17;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales,

en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987);

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 8.977 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Oviedo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Exención de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital, en la modalidad de «operaciones societarias».

b) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los beneficios tributarios mencionados en las letras b) y c) anteriores se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la sociedad haya adquirido el carácter de sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Oviedo, 3 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Julio Gutiérrez Díez.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

8101

RESOLUCION de 30 de marzo de 1995, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas correspondientes a las emisiones del mes de abril de 1995 de Bonos y Obligaciones del Estado.

El apartado 5.8.3 b), de la Orden de 17 de enero de 1995, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 1995 y enero de 1996, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas correspondientes a las emisiones del mes de abril de 1995 de Bonos del Estado a tres y cinco años, emisiones de 15 de febrero de 1994, al 7,30 por 100, y de 15 de febrero de 1994, al 7,40 por 100, y de Obligaciones del Estado a diez y quince años, emisiones de 15 de noviembre de 1994, al 10,0 por 100, y 15 de diciembre de 1993 al 8,20 por 100, por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 10 de marzo de 1995, y una vez resueltas, es necesario hacer públicos los resultados.

Asimismo, habiendo resultado anuladas algunas de las peticiones aceptadas en las subastas correspondientes a las emisiones del mes de marzo de Bonos del Estado a tres y cinco años y de Obligaciones del Estado a diez años, al no haberse hecho efectivo en su totalidad el desembolso de los valores, es preciso hacer público el importe nominal emitido una vez deducidas las peticiones anuladas.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace público:

1. Resultados de las subastas de Bonos y Obligaciones del Estado celebradas los días 28 y 29 de marzo de 1995.

1.1 Bonos del Estado a tres años, emisión de 15 de febrero de 1994, al 7,30 por 100.

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 91.247,31 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 42.447,31 millones de pesetas.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 96,650 por 100.

Precio medio ponderado: 96,674 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 96,675 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 11,747 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 11,733 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada bono — Pesetas
96,65	20.500,00	9.665,00
96,70 y superiores	21.947,31	9.667,50

1.2 Bonos del Estado a cinco años, emisión de 15 de febrero de 1994, al 7,40 por 100.

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 44.874,44 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 27.874,44 millones de pesetas.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 89,400.

Precio medio ponderado: 89,484 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 89,485 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 12,370 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,340 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada bono — Pesetas
89,40	4.000,00	8.940,00
89,45	7.022,50	8.945,00
89,50 y superiores	16.851,94	8.948,50

1.3 Obligaciones del Estado a diez años, emisión de 15 de noviembre de 1994, al 10,0 por 100.

a) Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 47.281,95 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 27.631,95 millones de pesetas.

b) Precios y rendimiento interno:

Precio mínimo aceptado: 87,900 por 100.

Precio medio ponderado: 88,011 por 100.

Precio medio ponderado redondeado: 88,012 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio mínimo: 12,420 por 100.

Rendimiento interno correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 12,397 por 100.

c) Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de pesetas	Importe efectivo a ingresar por cada obligación — Pesetas
87,90	10.500,00	8.790,00
88,00	5.057,00	8.800,00
88,10 y superiores	12.074,95	8.801,20